



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 163-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y LOS SEÑORES CARLOS EMILIO CASTRO FLORES y JUAN ALBERTO CASTRO FLORES, MINA LA GARCÍA. RAD.0106, COTA DE MINERÍA 1419 A 1440M

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este otrosí, de conformidad con las Resoluciones Nos. 049 de 04 de febrero 2016 y 310 del 5 de mayo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 16 de diciembre de 1998, se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994-, el Contrato de Pequeña Minería No.163-98M, celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO S.A.-** y los señores **CARLOS EMILIO CASTRO FLORES** y **JUAN ALBERTO CASTRO FLORES**, para la Mina La Garcia. Rad.0106, cota de minería 1419 a 1440m, por el término de 10 años contados a partir del 30 de junio de 2005, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña Explotación Minera de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficial total de 2.8817 hectáreas. (Folios 10-15). 2.) El numeral 2.3 de la cláusula segunda del contrato, establece que el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de Aporte No. 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 11). 3.) Mediante Resolución No. 3473 de 14 de agosto de 2007, la Secretaría de Gobierno de Caldas autorizó a los señores Carlos Emilio Castro Flores y Juan Alberto Castro Flores, la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden en el contrato 163-98M, a favor del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2007. (Folios 68-69, 86 reverso). 4.) Mediante la Resolución No. 3349 de 20 de agosto de 2008, la Secretaría de Gobierno de Caldas declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Luis Fernando García García, en el contrato de concesión 163-98M, a favor de la **SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de octubre de 2008. (Folios 103-104). 5.) Mediante la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento Caldas aceptó el cambio de razón social de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** con Nit. 900039998-9 por la de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con Nit. 900039998-9. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010. (Folios 172-174). 6.) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 4 de abril de 2016, se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina la Villonza, título minero No. CHG-081. 7.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000077 del 3 de octubre de 2016 estableció: "(...)A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 163-98M, según Registro Minero Nacional (30 de junio de 2015), éste se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 163-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y LOS SEÑORES CARLOS EMILIO CASTRO FLORES y JUAN ALBERTO CASTRO FLORES, MINA LA GARCÍA. RAD.0106, COTA DE MINERÍA 1419 A 1440M

a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. (...). 8.) El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante informe técnico del 25 de noviembre de 2016, concluyó: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 163-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. El Contrato de Pequeña Minería No. 163-98M se encuentra otorgado entre las cotas 1419 a 1440 m.s.n.m. (...). 9.) El Contrato de Pequeña Minería No. 163-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988. El artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...). 10.) Que la cláusula tercera del contrato N° 163-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)". 11.) Conforme a la anterior disposición, la titular del contrato de Pequeña Minería No. 163-98M, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 12.) El representante legal de la titular mediante radicado No.20145500131822 del 1 de abril de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero, la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 163-98M, vence el 29 de junio de 2015, adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No.000077 del 3 de octubre de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 163-98M, este se encontraba al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. 13.) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)". Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito. 14.) Mediante concepto jurídico de fecha 06 de diciembre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó suscribir el respectivo otrosí de prórroga. Lo anterior, con base en el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016, antes citado. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 163-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. — PRORROGAR por diez (10) años



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 163-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y LOS SEÑORES CARLOS EMILIO CASTRO FLORES y JUAN ALBERTO CASTRO FLORES, MINA LA GARCÍA. RAD.0106, COTA DE MINERÍA 1419 A 1440M

el término de duración del contrato No. 163-98M, contados a partir del 30 de junio de 2015 hasta el 29 de junio de 2025. EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederla, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

8 MAR 2017

LA CONCEDENTE,

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO,

JOSE IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante Legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero - VCT

Aprobó. Eva Mendoza Delgado–Coordinadora -GEMTM-VCT

Revisó. Diego Olarte Grosso - Abogado GEMTM-VCT

Elaboró: Adriana Marcela Rueda Guerrero – Abogada-VCT

Alex Julian Guarín Rodríguez -Ingeniero Geólogo-GEMTM-VCT



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
25-04-2017

Hora Impresión:
17:16:16

Impreso por:
ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: 163-99M

Cod RMN: HFLO-01

Documento: QTRCS - No 1

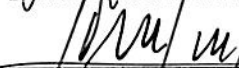
Tipo Anotación o
Inscripción: PRORROGA

Fecha: 25-04-2017

Inscribió:


ZULMA LILIANA PINZON ARIAS

Gerente:


OSCAR GONZALEZ VALENCIA